

VERBAL
IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO: 2020-226

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Septiembre de Dos Mil Veinte

Se presenta a estudio la demanda VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMAYRIMONIAL respecto del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, instaurada a través de Defensor Público por el señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ AMAYA, y en contra de los señores KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA y SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA, representantes legales del citado menor.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. El poder no contiene de manera expresa el correo electrónico del apoderado, ante lo cual se le pone de presente, el inciso segundo del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que establece: "*En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*". (Negrita extra texto).

Por ende, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el poder con las observaciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 y SS del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO INADMITIR la anterior demanda VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMAYRIMONIAL respecto del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, instaurada a través de Defensor Público por el señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ AMAYA, y en contra de los señores KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA y SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA, representantes legales del citado menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23cb88362ba44b9c5ad92e15c8bb4366bdfbce5fbc138c3f1cd0b6153c03d18

Documento generado en 18/09/2020 03:20:52 p.m.